



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 141 De Viernes, 19 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220130044400	Especiales	Orlando Rivera	Maria Elsa Rivera De Davila	18/08/2022	Auto Niega - Y Oficia Al Tribunal Superior De Neiva
41001311000220180039500	Jurisdicción Voluntaria	Luis Felipe Gonzalez		18/08/2022	Auto Requiere
41001311000220220030600	Otros Asuntos	Luis Hernando Barrera Lozano	Sin Demandado Sin Demandado Sin Demandadoi Sin Demandado	18/08/2022	Auto Concede - Amparo De Pobreza
41001311000220220027900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Rene Alexander Alvarez Trujillo	Sin Demandado Sin Demandado Sin Demandadoi Sin Demandado	18/08/2022	Sentencia
41001311000220220023200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Abdias Aquino Azocar	Gina Paola Becerra Lopera	18/08/2022	Auto Fija Fecha - Inventarios Y Avaluos Para El 20 De Octubre De 2022 A Las 9:00Am

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

51698cb1-eeb2-4a16-88e0-254123bc752b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 141 De Viernes, 19 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220220030200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Bellanid Parra Ospitia	Saturia Vidal De Ospitia	18/08/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
41001311000220190051300	Procesos Verbales	Katherine Florez A Andrade	Herederos Determinados E Indeterminados De Wilfer Andres Rodriguez	18/08/2022	Auto Pone En Conocimiento - Y Requiere A Medicina Legal

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 19 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

51698cb1-eeb2-4a16-88e0-254123bc752b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL NEIVA - HUILA

RADICACION: 41 001 31 10 002 2013 00444 00
PROCESO INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ORLANDO RIVERA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO RIVERA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud allegada por la parte demandante de cara al estado actual en que se encuentra el proceso, se considera:

Presentó el abogado William Quintero Trujillo sustitución de poder efectuada a su favor por la abogada Ingrid Lizzet Echeverri Cabrera quien representa a la heredera determinada María Elsa Rivera de Dávila.

Por su parte, presentó el abogado y defensor público Rodney Becerra Medina solicitud de impulso procesal en razón a que desde el pasado 11 de marzo de 2022, el M.P. Doctor EDGAR ROBLES del Tribunal Superior Sala Civil Familia y Laboral de Neiva (H), resolvió declarar desierto el recurso de apelación concedido y ordenó devolver el expediente al juzgado de origen sin modificar la sentencia ya proferida<; en virtud a ello, solicita se brinde el impulso procesal pertinente y se protejan los derechos de su representado.

Como quiera que el 23 de noviembre de 2021 se profirió sentencia dentro del presente asunto y notificada en estrados fue interpuesto recurso de apelación por la heredera determinada, razón por la que se dispuso concederlo en el efecto suspensivo y ordenar a la secretaría la remisión del expediente digitalizado al Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral una vez cumplido el término establecido en el artículo 322 del C.G.P. para efectos de que resuelva la alzada que se encuentra surtiendo ante el M.P. Edgar Robles Ramírez de esa Corporación desde el 30 de noviembre de 2021, según fecha del acta individual de reparto; es del caso hacerle saber al petente que como se encuentra suspendida la competencia del juez de primera instancia desde el 23 de noviembre de 2021, no puede darse entonces el impulso procesal que en esta instancia se reclama de acuerdo con lo preceptuado en el art. artículo 323 del C.G.P.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que junto con la solicitud se allega la decisión emitida por la segunda instancia, se procederá a oficiar al Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral M.P. Dr. Edgar Robles Ramírez a efectos que sirva informar si dentro del presente asunto fue desatada la alzada, ello teniendo en cuenta que según información allegada por una parte interesada, con providencia del 11 de marzo de 2022 se resolvió declarar desierto el recurso, sin que a la fecha este Despacho Judicial tenga conocimiento de la providencia como quiera que el expediente digital no ha sido remitido.

En cuanto al memorial poder de sustitución presentado no habrá lugar remitirlo porque aparentemente existe una decisión de segunda instancia, por lo que en aras de garantizar la economía procesal, hasta se allegue la comunicación pertinente, se resolverá si se dispone el envío del memorial o se resuelve directamente por este Despacho tal reconocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de impulso procesal, por lo motivado.

SEGUNDO: OFICIAR al Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral M.P. Edgar Robles Ramírez para que se sirva informar a la mayor brevedad posible, si dentro del presente asunto fue desatada la alzada, ello teniendo en cuenta que según información allegada por una parte interesada, con providencia del 11 de marzo de 2022 se resolvió declarar desierto el recurso, sin que a la fecha este Despacho Judicial tenga conocimiento de la providencia como quiera que el expediente digital no ha sido remitido. Secretaria proceda a la elaboración y remisión del oficio pertinente.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver la sustitución de poder frente al envío o no del memorial ante el superior, hasta tanto se allegue la información aquí requerida

NOTIFÍQUESE.



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 141 del 19 de agosto de 2022  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva (Huila)

RADICACION: 410013110002 2018 00395 00
PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE GONZALEZ
TITULAR ACTO: SARA GONZALEZ SALINAS

Neiva, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

1.- Revisado el plenario, advierte el Despacho que la parte actora allega memorial informando respecto a la actuación surtida frente a la realización del Informe de Valoración de Apoyo el cual solicitó ante la Comisaria de Familia de Rivera – Huila el 6 de julio de 2022 según se evidencia del sello que acompaña la petición.

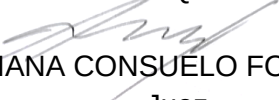
En virtud de lo anterior, y por el deber legar de prestar tal servicio, se requerirá a la citada Comisaría para que allegue el informe.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Familiar del Circuito de Neiva Huila, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Comisaria de Familia de Rivera Huila para que allegue el Informe de Valoración de Apoyo de la señora SARA GONZALEZ SALINAS. Se le concede el término de 15 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído. Secretaría remita el link del expediente y deje la constancia pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Ma. Isabel

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 140 hoy diecinueve (19) de Agosto de 2022  Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2019 00513 00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: A.L.F.A
PROGENITORA: KATHERINE FLÓREZ ANDRADE
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE: WILFER ANDRÉS RODRÍGUEZ VALERO

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Advertido que según lo informado por la Asistente Administrativa del Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, se tomó muestras a las partes con el caso identificado con número ADN 2201001568 y que se encuentra en Administración de casos a la espera de ser asignado para análisis pericial en el laboratorio y una vez concluya su trámite, el resultado de la prueba genética será remitido a la dirección de correo electrónico de esta autoridad, se procederá a poner en conocimiento dicha respuesta a las partes y se ordenará requerir al Instituto de Medicina Legal de la Ciudad para que en el término máximo de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, allegue los resultados de la prueba genética practicada, ello en consideración al término con el que cuenta este Despacho para proferir Sentencia dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, lo informado por la Asistente Administrativa del Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF en documento digital allegado con anterioridad, a través del cual informa que las partes asistieron a la toma de muestras y que el mismo se encuentra en Administración de casos a la espera de ser asignado para análisis pericial en el laboratorio y una vez concluya su trámite, el resultado de la prueba genética será remitido a la dirección de correo electrónico de esta autoridad.

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal de la Ciudad para que en el término máximo de un (1) mes siguiente al recibo de la comunicación, allegue los resultados de la prueba genética practicada a las partes dentro del presente asunto, ello en consideración al término con el que cuenta este Despacho para proferir Sentencia.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad, elabore y remita el oficio respectivo y vencido el término pertinente ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior
Auto por ESTADO N° 141 del 19 de
agosto de 2022

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 00232 00
PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ABDIAS OSWALDO AQUINO AZOCAR
DEMANDADA: GINA PAOLA BECERRA LOPERA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 523 del Código General del Proceso, se procederá a señalar fecha y hora para realizar la diligencia de inventarios y avalúos en este asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 ibidem, ello teniendo en cuenta que la demandada Gina Paola Becerra Lopera renunció expresamente a los términos de traslado de la demanda, por lo que así se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva (H), **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a los términos de traslado de la demanda que fuera presentada expresamente por la demandada Gina Paola Becerra Lopera en los términos del artículo 119 del C.G.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A. M. del día veinte (20) de octubre del año en curso** para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que en el tercer día hábil anterior a la audiencia remitan al correo del Despacho y de la contraparte los inventarios y avalúos por escrito de conformidad con el art. 501 del CGP y el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que la confección y la controversia frente a los mismos se hará en audiencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE y la invitación se enviará a los correos electrónicos reportados en el expediente, de no haberlos aportado, se requiere a las partes y apoderados para que lo haga dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

QUINTO: REITERAR a las partes el proceso podrá ser consultado en la plataforma TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 141 del 19 de agosto de 2022

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACION: 41 001 31 10 002 2022 000302 00
DEMANDA: SUCESION INTESTADA
SOLICITANTE: BELLANID PARRA OSPITIA
CAUSANTE: SATURIA VIDAL DE OSPITIA

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por Reparto reglamentario correspondió a este Juzgado, la demanda de Sucesión Intestada de la causante **SATURIA VIDAL DE OSPITIA**, propuesta mediante apoderado judicial por la señora **BELLANID PARAR OSPITIA y otros**.

Una vez efectuado el estudio preliminar, advierte el Despacho que la cuantía de los bienes relictos que hacen parte de la masa sucesoral según avalúo catastral asciende a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$7.722.000 M/CTE)**, circunstancia que permite determinar que la competencia para conocer de la presente demanda, radica en los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto de esta ciudad, en el Inc. 2° del artículo, 26 y Num. 2° del art. 17 del C.G.P.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que, la determinación de la cuantía tratándose de procesos de sucesión corresponde al valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, cuantía del proceso que es determinante para establecer la competencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas, Civiles Municipales o de Familia, si se tratan de mínima, menor o mayor cuantía respectivamente.,

En consecuencia, se rechazará por competencia ordenando su remisión al Despacho Judicial que corresponde, a través de la Oficina Judicial para que surta el Reparto respectivo.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de Sucesión Intestada de la causante **SATURIA VIDAL DE OSPITIA**, por lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto – de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su cargo, previo desanotación en sistemas y radicadores de este Despacho, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.

TERCERO: Advertir que esta decisión no admite recurso conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

Jpdlr

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO N° 141 del 19 de agosto de 2022  Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA – HUILA**

Trámite: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: LUIS HERNANDO BARRERA LOZANO
Proceso: CUSTODIA
Rad. No.: 41001 3010 002 2022-00306-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La petición de amparo de pobreza que ha formulado el señor **LUIS HERNANDO BARRERA LOZANO** reúne las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, razón para que deba concederse de plano.

Al darse entonces los requisitos exigidos por Ley, se accederá a la petición elevada por el ya mencionado, designando para tal efecto un apoderado para que lo represente en el proceso de **CUSTODIA** del menor C.J.B.T. que pretende adelantar contra JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, entidad que debe hacer la respectiva designación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia, **R E S U E L V E:**

1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **LUIS HERNANDO BARRERA LOZANO** identificado con C.C. 83.115.531, dentro del proceso de **CUSTODIA** que pretende adelantar contra JOSE EDUARDO BARRERA LOZANO.

2º. Infórmese al peticionario que debe concurrir dentro del **término de 5 días de recibida la comunicación**, a la Defensoría del Pueblo para los fines pertinentes, so pena de tenerse por desistida la petición de Amparo de Pobreza, previa información al respecto por dicha entidad. Por Secretaría ofíciase en tal sentido al correo electrónico suministrado por el peticionario y remítase copia de esta providencia.

3º. Solicítese al Defensor del Pueblo, Seccional Huila, para que se designe de la lista de abogados allí inscritos un abogado que represente al amparado por pobre. Por consiguiente, Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico de la mencionada Defensoría del Pueblo.

4º: ADVERTIR a las partes que el expediente digitalizado lo pueden consultar en la página de la Rama Judicial con los 23 dígitos del proceso en TYBA (siglo XXI web), el link donde accederse a consulta de procesos en TYBA corresponde a:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Amc

NOTIFÍQUESE

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 141 del 19 de agosto de 2022.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario